



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso laboral de primera instancia promovido por **ANGEL SATURIO CORDOBA HINESTROZA** en contra de 1) **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por el Doctor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO**, o por quien haga sus veces 2) **JAVIER RAMIREZ CONSTRUCCIONES S.A.S**, representada legalmente por el Doctor **JAVIER RAMIREZ**, o por quien haga sus veces y 3) **JAVIER RAMIREZ**, como persona natural, advierte esta dependencia judicial que el titular del Despacho no le es posible seguir adelante con el trámite del mismo, por configurarse una causal de impedimento. Al respecto, se considera:

La imparcialidad judicial es una garantía del debido proceso, la Corte Constitucional sobre este atributo, en sentencia C-365 de 2000, señaló que,

"... se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial"

En razón de ello, en el derecho procesal, se consagran las causales de impedimento y recusación cuando concurren circunstancias que el legislador ha considerado que afectan la imparcialidad del Juez. Así las cosas, el artículo 140 del CGP establece que,

"ARTICULO 140 "Los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra la causal configurada y procedente asumirá por auto su conocimiento; en caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

"Si el superior encuentra fundado el impedimento, enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido si lo considera infundado, lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

"El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del magistrado que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que ésta resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el negocio al

magistrado que deba reemplazarlo, o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez si hubiere lugar a ello”.

(...)

Así las cosas, considera el Despacho que, en el presente proceso, el titular del juzgado debe declararse impedido para continuar con dicho trámite, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- La parte demandante informa en los hechos de la demanda, que el actor, se vinculó a laborar en la obra de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.
- En dicho proceso, la pretensión principal, es la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo entre el demandante y la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S y la solidaridad de la sociedad JAVIER RAMIREZ CONSTRIUCCIONES S.A.S y JAVIER RAMIREZ.
- Ahora bien, en mi calidad de abogado litigante y asesor legal, durante más de quince años y hasta antes de vincularme a la judicatura, fui apoderado y asesor en asuntos laborales de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, y en razón del mandato emití múltiples conceptos laborales. Adicionalmente soy amigo personal del actual apoderado y representante legal para asuntos judiciales, Dr. JUAN RAUL RESTREPO MAYA.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 140 en concordancia con los numerales 9, 10 Y 12 del artículo 141 *ibid.*, norma que se transcribe, este Juez se declara impedido para continuar con el trámite del mismo, norma la cual indica,

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

“9.Existir enemistad grave o amistad íntima entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado..

“10. Ser el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público...

12. Haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.(...).”

Estas situaciones, considerara este juzgador afectan la imparcialidad en la aplicación del Derecho, y constituyen causales objetivas para declararse el impedimento.

En consecuencia, en aplicación al artículo 144 del ibídem, se ordena la remisión del expediente a la **oficina de apoyo judicial de la Ciudad de Medellín**, teniendo en cuenta que ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, y JAVIER RAMIREZ CONSTRUCCIONES S.A.S, tienen su domicilio principal y su dirección de notificación judicial en Medellín. Por lo tanto, se remite a **los jueces Laborales del Circuito** de dicho municipio y se continúe con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 086** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 3 de Junio de 2021
